

Prestaciones familiares



@administración
electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Familiares

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

- Asignación económica por hijo o menor a cargo
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad
- Prestación económica por parto o adopción múltiples

MODALIDAD CONTRIBUTIVA

- Prestación no económica por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares





15ª edición: año 2017

Editado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (PUB027) cas

NIPO: 271-17-054-7

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Índice

• Presentación	4	• Cuantía	17
MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA		• Compatibilidades	18
Asignación económica por hijo o menor a cargo		• Incompatibilidades	18
• Concepto	6	• Prescripción	18
• Hijos o menores a cargo que dan derecho a la prestación	6	• Gestión y reconocimiento del derecho ...	18
• Beneficiarios	6	Prestación económica por parto o adopción múltiples	
• Otros beneficiarios	8	• Concepto	20
• Determinación del sujeto beneficiario	8	• Hijos que dan derecho a la prestación	20
• Rentas o ingresos computables	9	• Beneficiarios	20
• Cuantías	10	• Determinación del sujeto beneficiario	20
• Declaración y efectos de las variaciones familiares	11	• Cuantía	21
• Pago de la prestación	12	• Compatibilidades	21
• Extinción	12	• Incompatibilidades	21
• Compatibilidades	13	• Prescripción	22
• Incompatibilidades	13	• Gestión y reconocimiento del derecho ...	22
• Gestión y reconocimiento del derecho ...	14	MODALIDAD CONTRIBUTIVA	
Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad		Prestación no económica por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares	
• Concepto	16	• Beneficiarios	24
• Hijos que dan derecho a la prestación	16	• Contenido	24
• Beneficiarios	16	• Efectos	26
• Determinación del sujeto beneficiario	17	• Imprescriptibilidad del derecho	27
• Rentas o ingresos computables	17	Documentos que deben acompañar a las solicitudes	28
		Normativa básica	31
		Direcciones provinciales del INSS	32



Presentación

En las prestaciones familiares confluyen prestaciones de modalidad *no contributiva* y prestaciones de modalidad *contributiva*.

Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y de carácter económico están destinadas a cubrir las situaciones de necesidad derivadas de la falta de ingresos o del exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos, o el acogimiento de menores.

Las prestaciones económicas vigentes en esta modalidad *no contributiva* son las siguientes:

- Asignación económica por hijo o menor a cargo.
- Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.
- Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples.



Prestaciones familiares

Las prestaciones familiares en su modalidad *contributiva* y de carácter no económico, están destinadas sólo a trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación de la Seguridad Social, que reúnan los requisitos exigidos y que hagan uso de sus derechos a excedencia o reducción de jornada de trabajo por cuidar a determinados familiares.

Estas prestaciones consisten en considerar como cotizados determinados períodos de tiempo no trabajados por razones familiares.

Si necesita más información de la que figura en este folleto, puede ponerse en contacto con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS):

- Llamando al teléfono: **901 16 65 65**.
- A través de Internet: **www.seg-social.es** o en: **<https://sede.seg-social.gob.es/>**
- También, puede dirigirse, personalmente, previa petición de cita al teléfono **901 10 65 70**, o por escrito, a cualquiera de los centros de atención e información (CAISS) de que dispone el INSS en todo el territorio nacional.

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Asignación económica por

hijo o menor a cargo





Asignación económica por hijo o menor a cargo

Concepto

Consiste en una asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

Hijos o menores a cargo que dan derecho a la prestación

Los hijos del beneficiario, cualquiera que sea su filiación, así como los menores en régimen de acogimiento familiar, cuando:

- Sean menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 65%.
- Dependan económicamente y convivan en España con el beneficiario.

No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

Se considera, con carácter general, que el hijo o menor, en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción, no está a cargo del beneficiario cuando:

- Las rentas percibidas por su trabajo o por una prestación sustitutiva del salario superen el 100% del salario mínimo interprofesional*).
- Sea perceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social, excepto la pensión de orfandad y la pensión en favor de familiares reconocida a nietos y hermanos.

Beneficiarios

Tendrán derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo quienes:

- Residan legalmente en territorio español.
- Tengan a su cargo hijos, menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%, o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

(*) El importe anual del salario mínimo interprofesional fijado para el año 2017, es de 9.907,80 euros.

Asignación económica por hijo o menor a cargo



En los casos de separación judicial o divorcio, el derecho al percibo de la asignación se conservará para el padre o la madre por los hijos o menores que tenga a su cargo.

- No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.576,83 euros^(*), incrementándose dicha cuantía en un 15% por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, incluido éste.

Si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, tendrán derecho a esta asignación si sus ingresos anuales no son superiores a 17.423,84 euros^(*) en los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en 2.822,18 euros^(*) por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

En el supuesto de convivencia del padre o la madre, si la suma de ingresos de ambos superase los límites indicados, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos.

Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar, permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

También podrán ser beneficiarios, en su caso, por las diferencias de cuantía que corresponda, quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza, que superando la cifra indicada en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

- No tengan derecho ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

En los supuestos de hijos o menores a cargo afectados por una discapacidad, no se exige límite de recursos económicos.

^(*) Importes fijados para el año 2017



Asignación económica por hijo o menor a cargo

Otros beneficiarios

Serán también beneficiarios de la asignación que en razón de ellos hubiese correspondido a sus padres:

- Los huérfanos de padre y madre, menores de 18 años o mayores de dicha edad con discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.
- Los hijos con discapacidad mayores de 18 años cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente y conserven su capacidad de obrar.

Determinación del sujeto beneficiario

- En los casos de convivencia familiar de ambos progenitores, adoptantes, acogedores o guardadores con fines de adopción, será beneficiario:
 - Uno de ellos, determinado de común acuerdo.

- Si no existe acuerdo, lo que deberá comunicarse de forma expresa al INSS, se aplicarán las reglas que, en cuanto a la patria potestad y guarda, establece el Código civil.
 - En los casos de separación judicial, nulidad matrimonial o divorcio:
 - Será beneficiario quien tenga a su cargo al hijo o menor en régimen de acogimiento familiar o guarda con fines de adopción aunque se trate de persona distinta a aquélla que tenía reconocida la prestación antes de producirse la separación judicial, nulidad o divorcio, siempre que sus ingresos no superen los límites de ingresos anuales establecidos para ser beneficiario.
 - En los casos de huérfanos de padre y madre así como de menores en acogimiento familiar y de quienes, no siendo huérfanos, hayan sido abandonados por ellos:
 - La asignación se hará efectiva a los representantes legales o a quienes tengan a su cargo al menor o persona con discapacidad, en tanto cumplan con la obligación de mantenerlo y educarlo.
- En otro caso, se abonará al propio huérfano o abandonado.



Rentas o ingresos computables

1. Cuando se trate de hijos o menores a cargo, **sin discapacidad**, el reconocimiento del derecho a la cuantía de la asignación está en función del nivel de ingresos (ver pág. 7).

Para acreditar el requisito relativo al límite de ingresos, se tendrán en cuenta los rendimientos del trabajo, del capital, de las actividades económicas, así como cualesquiera bienes y derechos de naturaleza prestacional y los que se consideren como tales, de conformidad con las reglas siguientes:

- Rendimientos del trabajo y de actividades económicas:

Los ingresos obtenidos, que tengan esta consideración según la normativa del IRPF, se computarán en su valor neto, es decir, de los ingresos íntegros se restarán los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

- Rendimientos del capital mobiliario:

Los ingresos se tomarán en su valor íntegro.

- Rendimientos del capital inmobiliario:

Los ingresos se tomarán en su valor íntegro excluyendo los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

- Ganancias patrimoniales:

Se computarán únicamente las ganancias netas, con saldo positivo, derivadas de la venta de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, etc.) o de bienes inmuebles.

No se computarán las rentas exentas a las que se refiere el artículo 7 de la Ley del IRPF, así como las prestaciones familiares reconocidas en el citado artículo, ni el importe del complemento por tercera persona en el supuesto de pensiones de gran invalidez.

- En los supuestos de **convivencia** de los progenitores, adoptantes, acogedores o guardadores con fines de adopción, que formen una misma unidad familiar, los ingresos anuales de ambos se computan conjuntamente. A tales efectos se presume que existe convivencia salvo prueba en contrario.



Asignación económica por hijo o menor a cargo

- En los **supuestos de separación, nulidad matrimonial o divorcio**, los ingresos anuales a computar serán únicamente los del progenitor, adoptante, acogedor o guardador con fines de adopción a cuyo cargo se encuentre el menor.
 - En los supuestos de **menores abandonados o huérfanos** de ambos progenitores o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción y no estén afectados por una discapacidad, se computarán exclusivamente los ingresos que aquellos perciban incluida, en su caso, la pensión de orfandad o la de en favor de familiares.
- 2. En los casos de hijos o menores a cargo, con discapacidad, no afecta el nivel de ingresos para el reconocimiento del derecho a esta prestación.**

Cuantías^(*)

- **Hijos menores de 18 años sin discapacidad o menores a cargo:**
 - 291 euros anuales (145,50 euros semestrales), cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.
 - Cuantía inferior y variable, cuando los ingresos del beneficiario rebasen el límite establecido, pero sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor a cargo por el número de hijos o menores a cargo del beneficiario.

En estos casos, la cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior.

Dicha diferencia se distribuye entre los hijos o menores a cargo y las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, se tenga derecho a la asignación.

(*) Importes fijados para el año 2017



No se reconocerá asignación económica por hijo o menor a cargo, cuando la diferencia sea inferior a 24,25 euros anuales por cada hijo o menor a cargo.

- **Hijos menores de 18 años, o menores a cargo, con una discapacidad en un grado igual o superior al 33% :**
 - 1.000 euros anuales por hijo o menor a cargo (500 euros semestrales).
- **Hijos mayores de 18 años con una discapacidad en un grado igual o superior al 65%:**
 - 4.426,80 euros anuales por hijo (368,90 euros mensuales).
- **Hijos mayores de 18 años con una discapacidad en un grado igual o superior al 75% y que como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer, o análogos:**
 - 6.640,80 euros anuales por hijo (553,40 euros mensuales).

Estas prestaciones se consideran rentas exentas a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Declaración y efectos de las variaciones familiares

- **Todo beneficiario está obligado a presentar ante el INSS, en el plazo de 30 días,** contados desde la fecha en que se produzcan, una comunicación debidamente acreditada de cuantas variaciones hubieran tenido lugar en su situación que puedan suponer la modificación o extinción del derecho a la prestación.

En ningún caso, será necesario acreditar documentalmente aquellos hechos o circunstancias, tales como el importe de las pensiones y subsidios, que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí directamente.

- **Antes del 1 de abril de cada año,** todo beneficiario está obligado a presentar una declaración expresiva de los ingresos habidos durante el año anterior.



Asignación económica por hijo o menor a cargo

- **Efectos iniciales e incrementos de la asignación:**

- El reconocimiento inicial del derecho a la asignación económica producirá efectos a partir del día primero del trimestre natural inmediatamente siguiente al de la presentación de la solicitud.
- El mismo criterio se seguirá en los supuestos de variaciones familiares que supongan un incremento en la cuantía de la asignación.

- **Efectos extintivos y disminuciones en la asignación:**

En caso de extinción del derecho o de disminución en la asignación, las variaciones no producirán efectos hasta el último día del trimestre natural en que se produzca la variación.

- **Efectos por variación de ingresos computables:**

La extinción o modificación de la asignación surtirá efectos el día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

Pago de la prestación

Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo se abonan sin pagas extraordinarias. El pago se realiza con la siguiente periodicidad:

- **Semestral**, cuando se trata de asignaciones por hijos, menores de 18 años con o sin discapacidad, o menores a cargo. Se abonan en enero y julio, es decir, a semestre vencido.
- **Mensual**, cuando se trata de asignaciones económicas por hijos con discapacidad mayores de 18 años. Se abonan a mes vencido.

Extinción

- Por fallecimiento del hijo o menor a cargo, causante de la prestación.
- Por cumplimiento de la edad de 18 años del hijo o menor a cargo, salvo cuando se trate de causante mayor de dicha edad afecto de una discapacidad igual o superior al 65%.
- Por supresión de la discapacidad por mejoría del causante o por disminución del grado de discapacidad que represente la extinción de la prestación.



- Por cese de la dependencia económica del hijo o menor a cargo respecto al beneficiario.
- Por superación, en el año anterior, de los límites de ingresos legalmente establecidos para el mantenimiento del derecho.

Compatibilidades

La asignación económica por hijo o menor a cargo es compatible con:

- La prestación económica de pago único por nacimiento o adopción en supuestos de familias numerosas, monoparentales o de madres con una discapacidad igual o superior al 65%.
- La prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples.
- La pensión de orfandad o en favor de familiares de nietos y hermanos a cargo de un régimen público de protección social.
- Las ayudas otorgadas por la comunidad autónoma o entidad local.
- Las prestaciones económicas de las personas en situación de dependencia.

Incompatibilidades

- Si concurren en ambos progenitores, adoptantes, acogedores o guardadores con fines de adopción, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- La prestación *es incompatible con la percepción* por parte de los progenitores, adoptantes, acogedores o guardadores con fines de adopción, *de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.*

En los supuestos en que uno de ellos esté incluido, en razón de la actividad desempeñada o por su condición de pensionista, en un régimen público de Seguridad Social, la prestación correspondiente será reconocida por dicho régimen.



Asignación económica por hijo o menor a cargo

- La asignación económica por hijo a cargo, mayor de 18 años y afectado de un grado de discapacidad igual o superior al 65%, es incompatible con la condición, por parte del hijo con discapacidad, de:
 - Pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.
En el caso de la extinción de la asignación económica por incompatibilidad con estas pensiones, los efectos económicos cesarán el último día del mes en que hubiera sido presentada la solicitud.
 - Beneficiario de las pensiones asistenciales.
 - Beneficiario de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda de tercera persona.

Gestión y reconocimiento del derecho

- La gestión y el reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- La determinación del grado de discapacidad o de la enfermedad crónica y la necesidad del concurso de tercera persona, está atribuida al órgano competente de la respectiva comunidad autónoma y a los equipos de valoración y orientación (EVO) de las direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en Ceuta y Melilla, según el baremo vigente.

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Prestación económica por
nacimiento o adopción
de hijo en supuestos de
familias numerosas,
monoparentales y en
los casos de madres
con discapacidad





Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad

Concepto

Prestación económica de pago único, que se reconoce por nacimientos o adopciones de hijos en aquellos supuestos de familias numerosas o monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no superen un determinado nivel de ingresos, y que tiene por objeto compensar el aumento de gastos familiares.

Hijos que dan derecho a la prestación

Serán causantes de la prestación los *hijos nacidos* en España o adoptados, cuya adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente, *en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición, en una familia monoparental o en los supuestos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%*.

- La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.

- A los efectos de la consideración de familias numerosas se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- Se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustentador único de la familia.

Beneficiarios

Los progenitores o adoptantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Residir legalmente en territorio español.
- No tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- Que no hayan percibido, durante el ejercicio presupuestario anterior, ingresos anuales de cualquier naturaleza superiores al límite establecido.

Para el año 2017, los límites establecidos son los mismos que los que figuran en la pág. 7, para la asignación económica por hijo o menor a cargo.



En el supuesto de convivencia de los progenitores o adoptantes, si la suma de ingresos superase el límite, establecido en cada momento, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos.

Determinación del sujeto beneficiario

- En el caso de **familias numerosas**:
 - **Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes**, será beneficiario cualquiera de ellos, determinado de común acuerdo. Se presume que existe éste, cuando la prestación se solicite por uno de los progenitores o adoptantes. A falta de acuerdo será beneficiaria la madre.
 - **Si no existe convivencia de los progenitores o adoptantes**, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo.
- **Cuando el sujeto causante sea huérfano de ambos progenitores o adoptantes o esté abandonado**, será beneficiaria la persona que legalmente se haga cargo de aquél.
- En el caso de **familias monoparentales**, será beneficiario el progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado.

- En el caso de **madres con discapacidad**, será beneficiaria aquella que acredite discapacidad en un grado igual o superior al 65%.

Rentas o ingresos computables

- Para acreditar el límite de ingresos, se aplican las mismas reglas que en la asignación económica por hijo o menor a cargo (ver pág. 9).

Cuantía

Prestación de pago único, cuya cuantía asciende a:

- 1.000 euros por nacimiento o adopción de hijo, cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.
- Cuantía inferior y variable, cuando los ingresos del beneficiario, aun superando el límite establecido, sean inferiores a la cifra que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación; en este caso, se procede al abono de la cantidad resultante por diferencias.

No se reconocerá prestación en los supuestos en que dicha diferencia sea inferior a 24,25 euros.

- *Estas prestaciones se consideran rentas exentas a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).*



Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad

Compatibilidades

La prestación por nacimiento o adopción de un hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad es compatible con:

- La prestación por parto o adopción múltiples, causada por un mismo sujeto.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo.
- Subsidio especial de maternidad por parto, adopción o acogimiento múltiples.
- La pensión de orfandad y en favor de familiares, de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.
- Las ayudas otorgadas por la comunidad autónoma o entidad local.

Incompatibilidades

- Si concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

- La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.

En los supuestos en que uno de los progenitores o adoptantes esté incluido, en razón de la actividad desempeñada o por su condición de pensionista en un régimen público de Seguridad Social, la prestación correspondiente será reconocida sólo por dicho régimen.

Prescripción

El derecho al reconocimiento de esta prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente a aquél en que tiene lugar el nacimiento del hijo o formalización de la adopción.

Gestión y reconocimiento del derecho

La gestión y reconocimiento del derecho a la prestación corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Prestación económica por
parto o adopción
múltiples





Prestación económica por parto o adopción múltiples

Concepto

Prestación económica de pago único, que tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gasto que produce en las familias el nacimiento o adopción de 2 o más hijos.

Hijos que dan derecho a la prestación

Serán causantes los hijos nacidos o adoptados por parto o adopción múltiples, siempre que:

- El número de hijos nacidos o adoptados sea igual o superior a 2.

La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.

- El nacimiento o la formalización de la adopción se haya producido en España o cuando, producido en el extranjero, se acredite que los hijos se han integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en territorio español.
- Los hijos nacidos o adoptados afectados por una discapacidad igual o superior al 33%, computarán el doble.

Beneficiarios

Los progenitores o adoptantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se produzca un parto o adopción múltiples.
- Residir legalmente en territorio español.
- No tener derecho los progenitores o adoptantes a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Determinación del sujeto beneficiario

- **Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario:**

Cualquiera de ellos, determinado de común acuerdo. Se presume que existe éste, cuando la prestación se solicite por uno de ellos. A falta de acuerdo será beneficiaria la madre.

- **Si no existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos.**



- Cuando los sujetos causantes sean **huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o estén abandonados**, será beneficiaria la persona que legalmente se haga cargo de los nacidos o adoptados.

Cuantía

- La prestación consiste en un pago único, cuya cuantía será:

Núm. de hijos nacidos o adoptados	Núm. de veces del importe mensual del salario mínimo interprofesional (*)
2	4
3	8
4 y más	12

Estas prestaciones se consideran rentas exentas a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

(*) Para el año 2017, el salario mínimo interprofesional asciende a 707,70 euros

Compatibilidades

La prestación por parto o adopción múltiples es compatible con:

- La prestación por nacimiento o adopción en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.
- El subsidio especial de maternidad por parto, adopción o acogimiento múltiples.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo.
- La pensión de orfandad y en favor de familiares, de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.
- Las ayudas otorgadas por la comunidad autónoma o entidad local.

Incompatibilidades

- Si concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.



Prestación económica por parto o adopción múltiples

- La prestación es incompatible con la percepción, por parte de ambos progenitores o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.

En los supuestos en que uno de ellos esté incluido, en razón de la actividad desempeñada o por su condición de pensionista, en un régimen público de Seguridad Social, la prestación correspondiente será reconocida sólo por dicho régimen.

Prescripción

El derecho al reconocimiento de esta prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al que tiene lugar el nacimiento o formalización de la adopción múltiple.

Gestión y reconocimiento del derecho

La gestión y reconocimiento del derecho a la prestación por parto o adopción múltiples corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Prestación no económica por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares





Prestación no económica por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares

Beneficiarios

- *Los trabajadores por cuenta ajena* incluidos en el ámbito de aplicación del régimen general, régimen especial de los trabajadores del mar y régimen especial de la minería del carbón, *que disfruten de los períodos de excedencia establecidos en el Estatuto de los trabajadores para el cuidado de cada hijo o menor*; en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, *así como para el cuidado de un familiar*; hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.
- Los empleados públicos (personal funcionario y estatutario) incluidos en el régimen general de la Seguridad Social, que ejerciten el derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de hijo o menor, sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, así como por el cuidado de un familiar.

Para este colectivo, la regulación y contenidos de esta prestación se rige por el Estatuto básico del empleado público.

- También son beneficiarios, en cuanto al incremento de las cotizaciones realizadas, los trabajadores por cuenta ajena que disfruten del período de reducción de jornada previsto en el art. 37.6 de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Contenido

Se considerarán como efectivamente cotizados a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad:

1. Los **tres primeros años** del período de la excedencia laboral que los trabajadores disfruten, en razón del cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.
2. El **primer año** del período de excedencia que los trabajadores disfruten, en razón del cuidado de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida.

Prestación no económica por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares



- En el supuesto de que no lleguen a disfrutarse **tres años** del período de excedencia por el cuidado de cada hijo o menor, **ni un año** del período de excedencia por cuidado de otros familiares, se computará como cotizado el período efectivamente disfrutado.
 - Se iniciará el cómputo de un nuevo período de cotización efectiva por cada disfrute de excedencia laboral a que puedan dar lugar los sucesivos hijos o menores, u otros familiares.
3. Las cotizaciones realizadas durante los **dos primeros años** del período de reducción de jornada por cuidado de **menor de 12 años**, en los términos del artículo 37.6 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones señaladas.
- Dicho incremento vendrá exclusivamente referido al primer año, cuando la reducción de jornada sea por el cuidado de personas con discapacidad mayores de 12 años o familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos.
4. Cuando las situaciones de excedencia señaladas en los apartados 1 y 2, hubieran estado precedidas por una reducción de jornada en los términos previstos en el artículo 37.6 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, a efectos de la consideración como cotizados de los períodos de excedencia que correspondan, las cotizaciones realizadas durante la reducción de la jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.



Prestación no económica por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares

Efectos

- Durante el período considerado de cotización efectiva, sus beneficiarios se consideran en situación de alta para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.
- El período en que el trabajador permanezca en excedencia laboral y que exceda del considerado de cotización efectiva, se considerará en situación asimilada a la de alta, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, salvo en lo que respecta a la incapacidad temporal, maternidad y paternidad.
- En orden al reconocimiento del derecho a prestaciones de la Seguridad Social, el período considerado como de cotización efectiva surte los siguientes efectos:
 - Dicho período será computado para acreditar los períodos mínimos de cotización que dan derecho a las distintas prestaciones.
 - También será computado para la determinación de la base reguladora de la prestación que se cause. A efectos de su cómputo, la base de cotización a considerar estará formada:
 - * Por el promedio de las bases de cotización por contingencias comunes correspondientes a los 6 meses inmediatamente anteriores al inicio del período de excedencia.
 - * Si no tuviera acreditado el citado período de 6 meses de cotización, se computará el promedio de las bases de cotización correspondientes al período inmediatamente anterior al inicio de la excedencia, que resulten acreditadas.
 - Se computará para la determinación del porcentaje aplicable para el cálculo de ciertas prestaciones como la jubilación.
- Durante el período indicado, se mantendrá el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.



Imprescriptibilidad del derecho

- El derecho al reconocimiento de la prestación no económica es imprescriptible, por lo que la persona interesada podrá alegarlo en todo momento, pudiendo dar lugar, en su caso, a la revisión de la cuantía de prestaciones ya reconocidas, así como al reconocimiento de nuevas prestaciones denegadas anteriormente por no haber sido computado como efectivamente cotizado el período de excedencia correspondiente.
- Dicha imprescriptibilidad se entenderá, sin perjuicio de que los efectos económicos de la revisión o del reconocimiento de la prestación se produzcan a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud.



Documentos que deben acompañar a las solicitudes

Prestaciones familiares

Exhibición de los siguientes documentos originales y en vigor:

– Españoles:

Documento nacional de identidad del solicitante, del otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a permanente o guardador con fines de adopción y de los hijos menores por los que se solicita la prestación que hayan cumplido 14 años.

– Extranjeros:

1. Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza:

- Certificado de registro de ciudadano de la Unión o certificado del derecho a residir con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 R.D. 240/2007, de 16 de febrero).

2. Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados:

- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 R.D. 240/2007, de 16 de febrero).

3. No nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza que residan en territorio nacional:

- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización de residencia temporal o permanente, según proceda.

- Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza.

- Número de identificación de extranjero (NIE), en todos los supuestos.

4. Residentes en el extranjero:

- Número de identificación de extranjero (NIE), si lo posee.

Presentación de los siguientes documentos originales y en vigor y fotocopias para su compulsación:

– Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos, expedido por el Registro Civil correspondiente.

– Justificante de ingresos. Deberá presentar, en su caso, la documentación que acredite el nivel de rentas indicado en la solicitud.

– Certificado de empadronamiento de beneficiarios y causantes (sólo en los supuestos previstos en el R.D. 523/2006, de 28 de abril).



Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

En supuestos de parejas de hecho en las que no existe convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

En supuestos de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial que acredite dichas situaciones o documento por el que se establece la guarda y custodia de los hijos y
- Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la asignación familiar por hijo o menor a cargo después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular.

En supuestos de separación de hecho o si la separación o el divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el juzgado de la demanda de separación o divorcio o,
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar o,
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado o,
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

En el supuesto de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:

- Resolución judicial mediante la que se constituya la tutela/curatela o documento expedido por la entidad pública que tiene atribuida la protección de menores o personas con discapacidad, que acredite el acogimiento, o auto judicial encomendando la guarda y custodia.
- Para los supuestos de tutela, documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.

En el supuesto de hijos con discapacidad o en trámite de reconocimiento:

- Título de discapacidad expedido por el IMSERSO u organismo competente de la comunidad autónoma o justificante de haberlo solicitado.

En el supuesto de solicitantes cuyos hijos residen en algún Estado miembro de la U.E./E.E.E. o Suiza:

- Formulario E-401 “Certificación relativa a la composición de la familia con miras a la concesión de prestaciones familiares”, cumplimentado por el organismo competente del país de residencia de los hijos.

En el caso de Convenio con el país ..., certificado de la composición familiar,



Prestaciones familiares

expedido por la autoridad competente del país de residencia de los hijos.

En el supuesto de solicitantes marroquíes por hijos que residen en Marruecos:

Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social de Marruecos sobre si el cónyuge percibe prestaciones familiares por los hijos relacionados en la solicitud, así como sobre la actividad laboral de éste y de los hijos mayores de 16 años, indicando en el caso afirmativo, los ingresos (modelo EM-14).

En supuestos de familia numerosa:

- Título de familia numerosa.

En supuestos de huérfanos absolutos:

- Certificado de defunción de los progenitores si no tiene pensión de orfandad.

En supuestos de menor no emancipado:

- Documento que justifique la relación del solicitante con el menor no emancipado.

En los supuestos de que los solicitantes sean personas jurídicas:

- Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
- Poder notarial o nombramiento por el que se otorga la representación legal.
- Uno de estos documentos:

- Documento acreditativo de la entidad pública a la que esté encomendada la protección de los menores.
- Apoderamiento en los casos de menores en acogida.
- Resolución judicial de tutela o de guarda.
- Documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.
- Certificado de empadronamiento del causante (sólo en los supuestos previstos en el R.D. 178/2003, de 14 de febrero y R.D. 523/2006, de 28 de abril).
- Libro de familia o partida de nacimiento de los menores o mayores con discapacidad o certificado análogo del Registro Civil, si no queda acreditada, con la documentación anterior, la fecha de nacimiento.
- En su caso, título de discapacidad, expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma o por la Dirección provincial del IMSERSO en Ceuta y Melilla.
- En su caso, justificante de ingresos del causante.

Esta documentación puede presentarse en cualquiera de los centros de atención e información de la Seguridad Social.



- Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, modificado por Real decreto 1856/2009 de 4 de diciembre (BOE 26/1).
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE 19/11).
- Real decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (BOE 22/11).
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (BOE 23/3).
- Real decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (BOE 21/3).
- R.D. legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24/10).
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE 30/10).
- R. D. legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 31/10).
- R.D. legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 31/10).
- Real decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 (BOE 31/12).
- Real decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017 (BOE 31/12).



Direcciones provinciales del INSS

ARABA/ÁLAVA (Vitoria-Gasteiz)	Eduardo Dato, 36	01005	945 160 700
ALBACETE	Avda. de España, 27	02002	967 598 700
ALACANT/ALICANTE	Churruca, 26	03003	965 903 100
ALMERÍA	Pl. Emilio Pérez, 3	04001	950 189 500
ASTURIAS (Oviedo)	Santa Teresa de Jesús, 8-10	33007	985 666 200
ÁVILA	Avda. de Portugal, 4	05001	920 359 400
BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	06002	924 216 100
BARCELONA	Sant Antoni M. Claret, 5-11	08037	934 345 200
BIZKAIA (Bilbao)	Gran Vía, 89	48011	944 284 500
BURGOS	Vitoria, 16	09004	947 476 600
CÁCERES	Avda. de España, 14	10001	927 620 000
CÁDIZ	Plaza de la Constitución, s/n.	11008	956 298 600
CANTABRIA(Santander)	Avda. Calvo Sotelo,8	39002	942 394 300
CASTELLÓ/CASTELLÓN	Avda. del Mar, 6	12003	964 354 000
CEUTA	Alcalde M. Olivencia Amor, s/n	51001	956 526 800
CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	13001	926 292 800
CÓRDOBA	Córdoba de Veracruz, 4	14008	957 221 000
CORUÑA, A	Ronda Camilo José Cela, 16	15009	881 909 300
CUENCA	Parque de San Julián, 7	16001	969 178 400
GIPUZKOA (Donostia/S. Sebastián)	Hermanos Otamendi, 13	20014	943 483 600
GIRONA	Santa Eugènia, 40	17005	872 082 500
GRANADA	Restauradores, 1	18006	958 181 200
GUADALAJARA	Carmen, 2	19001	949 888 300
HUELVA	San José, 1-3	21002	959 492 500
HUESCA	Avda. Pirineos, 17	22004	974 294 300
ILLES BALEARS (Palma)	Pere Dezcallar i Net, 3	07003	971 437 300

Prestaciones familiares



JAÉN	Fuente de Buenora, 7	23006	953 216 500
LEÓN	Avda. Padre Isla, 16	24002	987 845 700
LLEIDA	Jordi Cortada, 2	25001	973 700 700
LUGO	Ronda Músico Xosé Castiñeira, 26	27002	982 293 300
MADRID	Serrano, 102	28006	915 661 000
MÁLAGA	Huéscar, 4	29007	952 979 000
MELILLA	General Marina, 18	52001	952 680 000
MURCIA	Avda. Alfonso X El Sabio, 15	30008	968 382 300
NAVARRA (Pamplona/Iruña)	Avda. Conde Oliveto, 7	31003	948 289 400
OURENSE	Concejo, 1	32003	988 521 000
PALENCIA	Avda. Comunidad Europea, 16	34004	979 168 000
PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	35004	928 249 024
PONTEVEDRA (Vigo)	O Grove, 4	36209	986 249 700
RIOJA, LA (Logroño)	Sagasta, 2	26001	941 276 000
SALAMANCA	P.º Canalejas, 129	37001	923 296 100
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Avda. José Manuel Guimerá, 8	38003	922 601 300
SEGOVIA	Pinar de Valsafn, 1	40005	921 414 400
SEVILLA	Sánchez Perrier,2	41009	954 746 000
SORIA	San Benito, 17	42001	975 234 500
TARRAGONA	Rambla Nova, 84	43003	977 259 625
TERUEL	Tarazona de Aragón, 2-A	44002	978 647 100
TOLEDO	Venancio González, 5	45001	925 396 660
VALÈNCIA/VALENCIA	Bailén, 46	46007	963 176 000
VALLADOLID	Boston 4 y 6	47007	983 215 600
ZAMORA	Avda. Requejo, 23	49012	980 559 500
ZARAGOZA	Doctor Cerrada, 6	50005	976 703 400

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Servicios Centrales
Padre Damián, 4 – 28036 Madrid
Teléfono 915 688 300

Teléfono de información:

901 16 65 65

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL